RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2020-00383-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24cff3362aa262cbb3ba62179c6742b93d8382a64cc87b21b64a7ac00b706f3**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2020-00383

AGENCIAS EN DERECHO	$	1.900.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	$	18.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**1.918.000,00**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 29 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2020-00431-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c4240442eb32784537dad2883c56018a3abaa7bfe67b1fedc5814950801f6e**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2020-00431

AGENCIAS EN DERECHO	$	4.650.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	$	29.445,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**4.679.445,00**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 29 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00555
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Guillermo Otero González.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado especial de la entidad demandante mediante escrito que precede, con nueva facultad para recibir (F. 18) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Juan Guillermo Otero González, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran fisicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cbf6b416662b69a542fc418ac7506a47993e896abf867342efbd42d51b45da**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00095.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Mario Federico Miniño Caicedo.

En atención a las solicitudes que preceden, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes, la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, realizada al demandado Mario Federico Miniño Caicedo el 19 de febrero de 2021, **con resultado positivo** (fl. 5, cdno.1).

2.- **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho, para que de manera inmediata:

2.1. Informe la ubicación del folio 4 de este plenario, concerniente a las gestiones de notificación efectuadas al demandado Mario Federico Miniño Caicedo bajo los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso, enunciadas en el auto de 7 de julio de 2021.

2.2. Incorpore al plenario, en orden cronológico y debidamente enumerados, los siguientes memoriales remitidos por la parte actora:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	54835
Emisor	Santiago.forigua677@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	FEDERICOMININO@HOTMAIL.COM - MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 291 CGP – MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO CC 10529042
Fecha Envío	2021-02-19 12:45
Estado Actual	Acuse de recibo

Resumen del mensaje

Id Mensaje	74877
Emisor	Santiago.forigua677@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Asunto	APORTO 291 POSITIVO MARIO FEDERICO MINIÑO CAICEDO CC 10529042, (DOCUMENTO PROPIAS)
Fecha Envío	2021-04-19 09:43
Estado Actual	Lectura del mensaje

Emisor	Santiago.forigua677@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Asunto	TENER POR NOTIFICADO Y SENTENCIA, EJECUTIVO RAD 11001400302420210009500 CC 10529042, (DOCUMENTO PROPIAS)
Fecha Envío	2021-07-13 08:45
Estado Actual	Lectura del mensaje

Resumen del mensaje

Id Mensaje	128381
Emisor	juan.bohorquez851@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Asunto	IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE SENTENCIA, EJECUTIVO RAD 11001400302420210009500 CC 10529042, (DOCUMENTO PROPIAS)
Fecha Envío	2021-10-05 12:09
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Resumen del mensaje

Id Mensaje	201593
Emisor	FELIPE.SALGAR084@AECSA.CO **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Asunto	IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE SENTENCIA, EJECUTIVO RAD 11001400302420210009500 CC 10529042, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-03-22 17:09
Estado Actual	Acuse de recibo

2.3. Desglósese los comunicados y anexos que no corresponden a este trámite, e incorpórelos o remítalos al proceso que realmente corresponden, dejando las constancias del caso, a saber:

Id Mensaje	169167
Emisor	laura.corredor299@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Asunto	IMPULSO PROCESAL - SOLICITUD DE SENTENCIA, EJECUTIVO RAD 11001400302420210010900 CC 1098680943, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-01-03 16:19
Estado Actual	Lectura del mensaje

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	217417
Emisor	laura.corredor299@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Asunto	IMPULSO PROCESAL - SENTENCIA, EJECUTIVO RAD 11001400302120210040100 CC 79044394, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-04-21 13:08
Estado Actual	Lectura del mensaje

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se insta a la parte actora para que adjunte nuevamente al expediente, la gestión de notificación remitida al convocado bajo de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, exclusivamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00095

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be946700157d83f9a4b0cc2f08fe4f27a0eb8872fc6214d9eb1aad262fdfc0d0**
Documento generado en 08/08/2022 05:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00159
Demandante: Myriam Jacqueline Goldstein
Demandada: Promotora de Bienes y Mercadeo S.A.S.

En consideración a que la parte solicitó se acepte el desistimiento del proceso por el acuerdo de voluntades en los términos del escrito que obra a folio 17 del plenario, dado que se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre las cuestiones debatidas en el presente litigio, es del caso acceder a lo pedido. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la transacción que sobre las cuestiones aquí debatidas celebraron las partes.

2.- **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** ejecutivo quirografario adelantado Myriam Jacqueline Goldstein en contra de Promotora de Bienes y Mercadeo S.A.S., **por transacción**.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Una vez cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9315806706f9dfe9a7a34405c312b585f9360397cd41716a38e059cc8b319f50**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2021-00189

AGENCIAS EN DERECHO	$	2.350.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	$	60.670,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**2.410.670,00**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 29 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00189-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d084aadca5043ca413821173606c8865586e97009d8e0de527b19dcec7d625**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2021-00408

AGENCIAS EN DERECHO	$	1.850.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES		
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**1.850.000,00**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 29 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-00408-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d283c4d882ab0467bc29c9e05c5ca69bf4c262bc14f4a5f591e87269ef7d25d**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00487
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Oswaldo Albarracín Rodríguez.

Téngase por surtida la notificación del convocado Oswaldo Albarracín Rodríguez en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (F. 09), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 15 de junio de 2021 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $2.850.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50ffd18d4021faa0b7b35a96d9ff0dc382c1ba096851096b7266df5e75a7dfb**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso DESPACHO COMISORIO 0013
Comitente: Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá (radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-0049).
Radicado: No 2021-00802

Revisada la documental que antecede, y comoquiera que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de abril de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Quirografario No 2020-0049 adelantado por ***Nagasi S.A.S*** Vs ***Ricardo Ávila Gómez Diseño Interior S.A.S***.

2.- Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los ***BIENES MUEBLES y ENSERES*** denunciados como de propiedad de los ejecutados Ricardo Ávila Gómez Diseño Interior S.A.S. y Ricardo Ávila Gómez, ubicados en la Avenida 109 # 17A–35 de Bogotá, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, del día **veintiuno (21)**, del mes de **septiembre**, del año **2022**.

Se precisa que el juzgado comitente designó como ***secuestre***, a la sociedad ***Administraciones Judiciales de Colombia S.A.S.*** En tal medida, secretaría comuniquele de esta decisión por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Actúa como apoderado de la parte actora, el abogado ***Omar Arturo Vega Sanabria.***

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f6084a38eb1d17a70a1bebd0dc7a31fb40095544082e83bcd5c51d6fda7ac2**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2021-00820
Deudor: Raúl Alirio Contreras Garzón.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la liquidadora designada María de los Ángeles Salazar, tomó posesión al cargo desde el 1º de julio de 2022, acta de notificación que milita a folio 82 digital.

2.- Así las cosas, secretaría remita el link de este asunto con el fin de que la liquidadora designada, realice las gestiones encomendadas en auto de fecha 16 de diciembre de 2021 (fl. 04 digital).

3.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial *Lizeth Carolina Torres Trigos* reconocido en autos, a favor de la abogada *Diana Marcela Jiménez Arenas*, (fl. 86 digital).

4.- En tal medida, se RECONOCE personería adjetiva a la abogada **sustituta** ***Diana Marcela Jiménez Arenas***, como mandataria judicial del acreedor del insolventado ***Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -Coomultrasan-*** en los términos del poder inicialmente adjuntado.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9458d33ecb01285f86b344b00ec96d21544c10ad715f46d651c315f9e7a2b44d**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00834
Demandante: Asociación de Copropietarios Torreladera.
Demandado: Banco Colpatria S.A.

En virtud de la facultad establecida en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, se **PRORROGA** el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, lapso contado a partir del **24 de agosto de 2022**, en razón a la fecha en que se libró el mandamiento de pago y las actuaciones posteriores que incidieron en el desarrollo del trámite.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49de37bdaf2e08f4731bc2d40f0801ebe3763d3028729f937196309edc83b3e9**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C. G. del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00834
Demandante: Asociación de Copropietarios Torreladera.
Demandado: Banco Colpatria S.A.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.-TENER en cuenta para los fines correspondientes que la parte actora no descorrió el traslado de la contestación de la demanda.

2.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintidós (22)**, del mes de **septiembre**, del año **2022,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **artículo 372 y de darse los presupuestos, 373** *ejúsdem*, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el parágrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurran los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a ***Luis Miguel Cortes Sandoval*** como representante legal de la copropiedad demandante ***Asociación De Copropietarios Torrelader*** y/o quien haga sus veces, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3.- TESTIMONIO: Cítese a ***Juan José Angarita Garzón***, quien actuaba como gerente y representante legal de la Constructora ***UP LIVING S.A***. a fin de que comparezcan ante este Despacho para que rindan declaración sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

4.- EXHIBICION DOCUMENTOS: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte los siguientes documentos al plenario y se pronuncie sobre los siguientes puntos de manera precisa y de fondo.

4.1.- Informar en qué fecha se celebró la primera Asamblea de Copropietarios del Conjunto Residencial Altos de Torreladera P.H.

4.2.- Informar el nombre del primer administrador del Conjunto Residencial Altos de Torreladera P.H. y en qué fecha fue posesionado.

4.3.- Remitir la primera acta de asamblea de Copropietarios del Conjunto Residencial Altos de Torreladera P.H.

4.4. Informar cuál fue la Constructora que construyó y desarrolló el proyecto denominado Conjunto Residencial Altos de Torreladera y hasta qué fecha dicha sociedad realizó la entrega de zonas comunes.

4.5.- Remitan el acta de entrega de las zonas comunes que realizó la constructora UP LIVING S.A. al administrador del Conjunto Residencial Altos de Torreladera.

4.6.- Se sirvan exhibir todas y cada una de las cuentas de cobro con el sello de radicación ante Scotiabank Colpatria S.A., mediante las cuales exigieron el pago por concepto de cuentas de administración, junto con la constancia de aceptación y/o rechazo por parte de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4101b810c260832da825749ce2778b04357cc34dd1ce166c36ba5fd7a88d5a5**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00879
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Rondón Sarmiento.

Téngase por surtida la notificación del convocado Carlos Rondón Sarmiento en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (FLS. 11 y 14), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Adicionalmente, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el apoderado demandante informó que "*la parte demandada ha venido efectuando abonos a la obligación aquí ejecutada. Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno advertir que los aludidos abonos no implican el Pago Total de los valores perseguidos, entre tanto, tal eventualidad será directa y oportunamente manifestada por el extremo actor.*" (Fl. 16)

Así las cosas, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de noviembre de 2021 (F.07).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $3.370.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*. Adicionalmente, se deberán

incluir los abonos efectuados por el convocado desde la fecha de su causación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00879

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb03884cf9906c5cdcc8b160696dc56e0d8ef784e6c7cee5523ffb139fb31364**
Documento generado en 08/08/2022 05:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00915
Demandante: Marisol Vela Gómez.
Demandado: Jesús Méndez Artunduaga.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Jesús Méndez Artunduaga, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago desde la fecha en que se notifiqué este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Miguel Antonio Castañeda Casanova, como apoderado de parte la convocada, en los términos y para los efectos del mandato aportado (F. 08, C.1).

3.-Sin perjuicio del escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas (F. 08, C.1), Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c5289dc4f913393d6048d41b74ee962e77cc7369417736d6cbb957c41a5fd**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00984
Demandante: Soluciones Integrales para el Sector Eléctrico y Civil S.A.S. -SISEC Ingeniería S.A.S.
Demandado(s):Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S.-Compañía Operadora De Agua TECCA.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.-TENER en cuenta para los fines correspondientes que la parte actora no descorrió el traslado de la contestación de la demanda, la cual fue remitida por la parte pasiva a los correos del extremo actor y su poderdante.

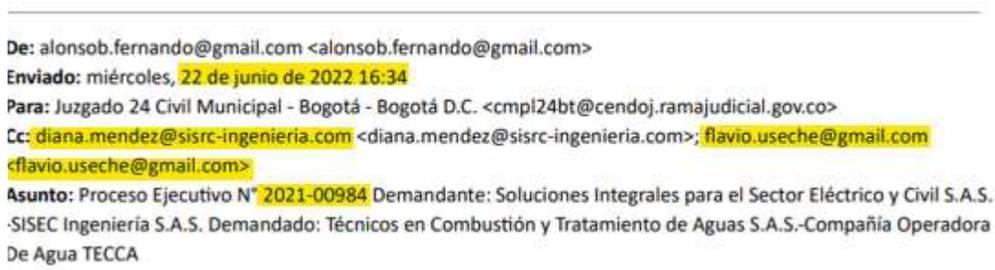

De: alonsob.fernando@gmail.com <alonsob.fernando@gmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 16:34
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: diana.mendez@sisrc-ingenieria.com <diana.mendez@sisrc-ingenieria.com>; flavio.useche@gmail.com <flavio.useche@gmail.com>
Asunto: Proceso Ejecutivo N° 2021-00984 Demandante: Soluciones Integrales para el Sector Eléctrico y Civil S.A.S. -SISEC Ingeniería S.A.S. Demandado: Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S.-Compañía Operadora De Agua TECCA

2.- SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am**) del día **veintiséis (26)**, del mes de **septiembre**, del año **2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **artículo 372 y de darse los presupuestos,** se aplicará lo dispuesto en el **canon 373** *ejúsdem*, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el parágrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible

adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurran los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandante, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

3.- TESTIMONIO: Cítese a ***Ángela María Triana Pinzón y William Javier Contreras Moreno*** a fin de que comparezcan ante este Despacho para que rindan declaración sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

4.- PRUEBA GRAFOLOGICA: ORDENAR a la parte pasiva, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, contrate ***perito grafológico*** con el fin de que determine la veracidad de la firma del documento presentado por la parte demandante denominado acuerdo de transacción.

Para efecto de lo anterior, deberá informar dentro de dicho lapso a esta sede judicial los datos de identificación y ubicación del perito grafológico contratado, con el fin de realizar el respectivo traslado del documento a verificar, *so* pena de tener por desistida dicha prueba.

En el mismo término, se le ordena a la parte actora, allegar a las instalaciones del Juzgado, el **original** del documento denominado acuerdo de transacción, cartular que sirve como título ejecutivo base de esta acción, de manera **física**.

5.- Con relación a la prueba de inspección judicial, el Despacho considera que es una prueba inconducente, y por tal motivo se abstiene de decretarla, de conformidad a lo reglado en el art. 236 del C. de P. C., ya que la misma se puede suplir con la exhibición de los extractos bancarios expedidos por Bancolombia desde el año 2018 a 2021.

DE OFICIO:

1.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue de manera virtual y con destino a este asunto, los extractos bancarios generados desde el año 2018 a 2021, expedidos por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE (2),

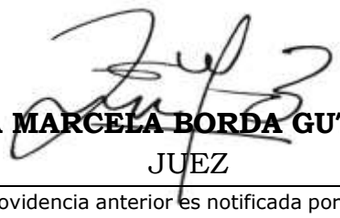

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282fd05e9986f789886eb647914908ff2976de8c2076f44665c117033617f497**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00984
Demandante: Soluciones Integrales para el Sector Eléctrico y Civil S.A.S. -SISEC Ingeniería S.A.S.
Demandado(s):Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S.-Compañía Operadora De Agua TECCA.

Atendiendo lo solicitado por la parte pasiva, en memorial visible a folio 19 virtual y por ser la misma procedente, el despacho DISPONE:

1.- **ORDENAR** al ejecutante, que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, preste caución hasta por el diez (10%) por ciento del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con las medidas cautelares ya decretadas, so pena de su levantamiento (inciso 5º del Art. 599 del C.G. del P.).

2.- De otro lado, agréguese a los autos y de ser el caso, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la liquidación que aportó el extremo actor (fl. 18 digital), el cual será tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2801c30dd60c25f24613818608444a7aee92d47abb6600a87176f51f39bde7ec**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01026
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandada: Elsa Jimena Ayala.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la dirección física de notificación Carrera 27 Sur # 21-70 para la ejecutada, dio como resultado negativo.

2.- Atendiendo la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, se ordena **OFICIAR** a la ***Secretaría de Educación de Ibagué***, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial y con destino a este asunto, todos los datos del lugar de notificación o residencia de la aquí ejecutada Elsa Jimena Ayala quien se identifica con la C.C. 65.784.896, *so* pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_ 113
Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ac3e41817972f18df8013ed85af62a024b262909720bebbd998ff9385b1803**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2021-01097

AGENCIAS EN DERECHO	$	3.400.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	$	9.500,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	**$**	**3.409.500,00**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 29 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01097-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f939d07fd61529a234fbab8c249b6cae061cb627ae89858ea013ad6c0cead7**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01115
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandada: Ricardo Castaño Poveda.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Reconocerle personería al abogado Pablo Andrés Meneses Ordoñez, como apoderado de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 06).

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso

3.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace la abogada Jessika Mayerlly Gonzalez Infante (FL. 04), apoderada judicial de la convocante, **la cual es aceptada**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5577098b7a9a41211297043895950e64b87c0e537a23cadc8b30046573fe7a**
Documento generado en 08/08/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01117
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandada: Paula Andrea García Cardona

Téngase por surtida la notificación de la convocada Paula Andrea García Cardona en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (FL. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 2 de diciembre de 2021 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $2.200.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23d5be7db5b4bb1998f65e68dda862ab7b5370e055bef0102ded89d5cc5a5f1**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01133
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: Juan Manuel Medellín Cortés

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la Jessika Mayerlly González Infante, apoderada especial de la entidad demandante.

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

De otro lado, proceda la parte actora a continuar con los trámites de notificación al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccf8866d5e628aa3bb254be44baa77b961b9930cee61845d828cc4a426b21e7**
Documento generado en 08/08/2022 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01134
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Discolmotos S.A.S. y Edwin Javier Rico Rodríguez.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, y comoquiera que al revisarse el correo electrónico institucional no se advierte la existencia de un memorial enviado el 29 de marzo de 2022, el despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue la documental que acredite el trámite de notificación para la parte pasiva, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6646272f276070c8bfde6e66cb718cd02db1c276dc57d7a602956885781662**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
No. 2021-01191
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandados: Luz Mery Cante Muñoz y José Eduardo Hernández Rodríguez.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede (FL. 18) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real adelantado Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (endosataria y cesionaria de Banco Davivienda S.A.) en contra de Luz Mery Cante Muñoz y José Eduardo Hernández Rodríguez, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4. Ahora, a petición de la parte actora, por Secretaría déjese constancia que los titulares restablecieron en plazo y la obligación sigue vigente

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f49bdf5f9a76b40438b5993eb7d426ed5c039124d906a3164021876c0349fff**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No 2021-01216
Proceso: Despacho comisorio No 34Comitente: Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito.
Proceso Ejecutivo 110013103041 2020 00394 00
Demandante: Construcciones Rubau S.A.
Demandado: ALC The Icon S.A.S.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veintiuno (21)**, del mes de **septiembre**, del año **2022**, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres ubicados en la Calle 93 No 19 B –67de esta ciudad.

2.- Por secretaria **comunicar** de esta decisión al auxiliar de la justicia designado Miguel Alfonso Guzmán Monroy, quien indicó como datos de notificación los siguientes (fl.10 digital):

> Agradezco la colaboración en él envió de la información de contactos de la parte interesada y/o apoderado, como número de abonado telefónico y/o móvil celular, Wasap, y dirección del inmueble a secuestrar, ello a efectos de coordinar logística y confirmar asistencia a diligencia de secuestro.
>
> Asimismo, Actualizo números de móvil celular 350 769 1368 / 311 576 7034
> WhatsApp 350 769 1368
>
> Adjunto archivos; de licencia vigente de auxiliar de la justicia y de cédula de ciudadanía.
>
> Recibiré notificaciones; en la Avenida Las Palmas No. 7-41 Of. 401 Fusagasugá, Barrio Centro. al E-Mail: mgservjuridicainmobiliaria@gmail.com

Conforme lo señalado por el comitente, limítese la medida a la suma de $1.332.374.480 M/Cte.

Se advierte que la diligencia acá programada se adelantará de manera **virtual**, por lo tanto, la parte interesada en la fecha programada en este auto deberá presentarse en la dirección física en donde se debe realizar y contar con el respectivo dispositivo, a fin de garantizar la grabación de la misma.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4027a231736c3da9f4b62477386e789f966e3615a7d09a8b3990bfb48b11f043**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01264
Demandante: Systemgroup S.A.S.
Demandada: David Leonardo López Guzmán.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos o cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 19 de enero de 2022, en el entendido que el valor del capital incorporado en el pagaré base de esta acción es de **$95.002.507** M/Cte., y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 19 de enero de 2022, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada ***Jessika Mayerlly González Infante*** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C., quien representaba a la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ec860d8ee80e3a2ce15352be61cb492d87b58c62e60fd8297cdf9481e0006b**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01275
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandada: Christian Camilo Triviño Triviño.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Reconocerle personería al abogado Pablo Andrés Meneses Ordoñez, como apoderado de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 06).

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso

3.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace la abogada Jessika Mayerlly González Infante (FL. 04), apoderada judicial de la convocante, **la cual es aceptada**.

4.- De otro lado, proceda la parte actora a adelantar las gestiones correspondientes a efectos de notificar al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f9bac22f3ee888643526232988ddacb1dabd91636247a67d1e604b4e470ab2**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00077
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Humberto Vargas Rivera.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada especial de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 10) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Jorge Humberto Vargas Rivera, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Lo anterior sin perjuicio de la entrega que realice el extremo demandante al ejecutado del título base de la acción, conforme lo prevé el artículo 624 del Código de Comercio.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57813745fe14e3996cac53d7ca536dddbd8e319136899a7aaeb5c9d26edc623d**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Jurisdicción Voluntaria -Corrección de Registro-N° 2022-00098
Solicitante(s): Aida Elizabeth Rivera Carvajal

Atendiendo la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, paraque dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe con destino a este asunto, cual fue el trámite dado al oficio No 0860 de 21 de abril de 2022, en cuanto a corregir en el registro civil de nacimiento número 22201824, en el que figura como fecha de nacimiento de la señora Aida Elizabeth Rivera Carvajal el 25 de marzo de 1975, efectuando las respectivas notas, *so* pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930e6a80150e3e0deee4141309b922eff276268be3766a4007ae98c79d7172ae**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No 2022-00110
Proceso: Despacho comisorio No 001Comitente: Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Neiva -Huila-.
Proceso Ejecutivo -Pago Directo-2020-00053 De Banco Davivienda S.A. Contra José Gilberto Rodríguez Cardona.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **ocho (8)**, del mes de **septiembre**, del año 2022, a fin de llevar a cabo la práctica de a diligencia de Secuestro del bien mueble Vehículo identificado con placa JBY-337, que se encuentra en el parqueadero *"cijad Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S."*

2.- Por secretaria **comunicar** de esta decisión al auxiliar de la justicia designado Finanpira Análisis y Gestión S.A.S., quien indicó como datos de notificación los siguientes (fl.10 digital):

Dirección para notificación judicial:	Carrera 10 No 15-39 Oficina 506
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	finanpira@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3224000861
Teléfono para notificación 2:	3224000861
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Se advierte que la diligencia acá programada se adelantará de manera **virtual**, por lo tanto, la parte interesada deberá presentarse en la dirección física en donde se debe realizar y contar con el correspondiente dispositivo, a fin de garantizar la grabación de la misma.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f21cd3eed1ce2ba16a86586adacf648cd0c02d52807a624afc8cc3617fd78e0**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00113.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Elmer José Rincón Santana.

Téngase por surtida la notificación del convocado Elmer José Rincón Santana en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (FL. 03), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 10 de febrero de 2022 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $3.300.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea8a624669b7b5eedeaac6afd027e659e68727a1c707d9c63508612c4c84c99**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00129
Demandante: Soluciones DEPCO S.A.S.
Demandada: Hormesa América Ltda.

Según lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el inciso 2° del numeral 3º del artículo 323 *ibídem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación que interpuso la parte demandada, contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2022.

Por secretaría, remítase la copia virtual del expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

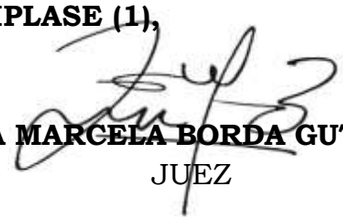

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39337c7c2aa46309c332ce433c8949427b51c739a439c6f9944e8fff28516a16**
Documento generado en 08/08/2022 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00149.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandada: Juana María Cabarcas Guerrero.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Juana María Cabarcas Guerrero en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (FL. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 28 de febrero de 2022 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $2.280.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6841dc1bd2a38a754485137a3a74688410c945061105783ec83c3252508f3be0**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00186
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandada: ***Nelson Jaramillo González***.

Vista la documental adjuntada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado ***Nelson Jaramillo González*** bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 4 de marzo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero**: Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **$2.500.000**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bac7e8391bb77990dc70b852a3ec67cccae9982c9305bd0148551b0019a7a03**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00215.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Edgar Ceballos.

En atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** a la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Edgar Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.933.228, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a714a7c6d9471bad09377fc4e8d6709a2ac07c504e5b8da495c030275f17031**
Documento generado en 08/08/2022 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-00238

AGENCIAS EN DERECHO	$ 2.585.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	**$ 2.585.000,00**

HOY 29 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 29 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00238-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f717bd0a8ee1ff13fd7986961e184b555ccb910abd439b9a6e4a1a952e7fd24f**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400302420220026400

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: **JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770**

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al píe de mi firma, endosatario en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución.

2. Aclarando que el abono resaltado en color amarillo dentro de la liquidación de crédito aportada a su honorable despacho fue realizado por el Fondo Nacional Agropecuario.

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

AECSA
ADRIANA BOLAÑO

Bancolombia

Medellin, julio 29 de 2022

Producto	Crédito
Pagaré	2330092376

Ciudad

Titular	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA
Cédula o Nit.	80559770
Crédito	2330092376
Mora desde	julio 16 de 2021

Tasa máxima Actual	27.70%

Liquidación de la Obligación a mar 7 de 2021

	Valor en pesos
Capital	45,200,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,137,298.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	48,337,298.00

Saldo de la obligación a jul 29 de 2022

	Valor en pesos
Capital	4,520,000.00
Interes Corriente	3,137,298.00
Intereses por Mora	10,214,176.66
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	17,871,474.66

GABRIELA NUÑEZ

Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/7/2021			45,200,000.00	3,137,298.00	0.00						45,200,000.00	3,137,298.00	0.00	48,337,298.00
Saldos para Demanda	mar-7-2021	0.00%	0	45,200,000.00	3,137,298.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	0.00	48,337,298.00
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	24	45,200,000.00	3,137,298.00	624,307.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	624,307.06	48,961,605.06
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	1,402,378.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	1,402,378.40	49,739,676.40
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	2,203,080.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	2,203,080.50	50,540,378.50
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	2,977,489.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	2,977,489.02	51,314,787.02
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	3,776,674.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	3,776,674.31	52,113,972.31
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	4,578,134.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	4,578,134.34	52,915,432.34
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	5,351,809.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	5,351,809.39	53,689,107.39
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	6,147,197.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	6,147,197.11	54,484,495.11
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	6,923,804.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	6,923,804.23	55,261,102.23
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	7,733,580.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	7,733,580.84	56,070,878.84
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	8,550,885.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	8,550,885.19	56,888,183.19
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	45,200,000.00	3,137,298.00	9,309,986.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	9,309,986.53	57,647,284.53
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	45,200,000.00	3,137,298.00	10,157,586.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	10,157,586.84	58,494,884.84
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	45,200,000.00	3,137,298.00	10,998,198.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,200,000.00	3,137,298.00	10,998,198.85	59,335,496.85
Abono FONDO CAPITAL	may-16-2022	25.90%	16	45,200,000.00	3,137,298.00	11,456,836.75	40,680,000.00	0.00	0.00	0.00	40,680,000.00	4,520,000.00	3,137,298.00	11,456,836.75	19,114,134.75
Abono	may-17-2022	25.90%	1	4,520,000.00	3,137,298.00	11,459,689.69	0.00	0.00	1,463,034.00	0.00	1,463,034.00	4,520,000.00	3,137,298.00	9,996,655.69	17,653,953.69
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	14	4,520,000.00	3,137,298.00	10,036,761.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,520,000.00	3,137,298.00	10,036,761.16	17,694,059.16
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	4,520,000.00	3,137,298.00	10,125,513.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,520,000.00	3,137,298.00	10,125,513.68	17,782,811.68
Saldos para Demanda	jul-29-2022	27.70%	29	4,520,000.00	3,137,298.00	10,214,176.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,520,000.00	3,137,298.00	10,214,176.66	17,871,474.66

RV: 2022 0264 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCOLOMBIA S A VS JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 29/07/2022 16:04

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 15:39
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2022 0264 APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCOLOMBIA S A VS JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770

SEÑOR:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400302420220026400
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: **JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ANZOLA CC 80559770**

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO
Por medio del presente remito memorial para el proceso que cursa en su despacho.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00264-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c98da53f3a4f29d5f3f9160f9dc71a5d5d6bc542c84f204fa683ddc97bbe06c**
Documento generado en 07/08/2022 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00404
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio.
Demandada: María Ofelia Montoya de Villa.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el despacho DISPONE:

1.- NO ATENDER favorablemente la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, por cuanto no se dan los presupuestos del numeral segundo del artículo 161 del C. G. del P.

2.- Advertir a María Ofelia Montoya de Villa, que las propuestas y/o acuerdos de pago que desea realizar con la entidad ejecutante, deben ser dirigidas a dicha entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de la parte ejecutante las propuestas formuladas por el extremo pasivo, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, eleve las manifestaciones que considere pertinente.

3.- De otra parte, previo al envío del proceso en su contra, debe notificarse del mandamiento de pago y en el momento de realizar la contestación de la demanda, deberá acreditar su derecho de **postulación** conforme lo indica el artículo 73 del C. G. del P., habida cuenta que el asunto es de menor cuantía ya que las pretensiones superan los 40 smmlv.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que acredite los actos de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631265b6411573f3e255da6d4a059a3b31da044b936ad6ad77656ea7db90ddf1**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca
No. 2022-00445
Demandante: Germán Daniel Pinto Quintero
Demandado: Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado).

En atención a la documental que antecede, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante a folio 10 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de **Ignacio José Arguello Andrade** en calidad de liquidador del Banco Andino Colombia S.A. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho.

Se precisa que, por economía procesal, se nombrará el mismo curador *ad litem* para el Banco Andino Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a6f7f6870db59c2d3890bb2b27873adb7c37b8ba331699050e28b66b171c07**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00535
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandada: Nancy Stella Sánchez Quintero.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Reconocerle personería al abogado Jorge Mario Silva Barreto, como apoderado de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (FL. 06).

2.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso

3.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace la abogada Jessika Mayerlly González Infante (FL. 04), apoderada judicial de la convocante, **la cual es aceptada**.

4.- Proceda la parte actora a adelantar las gestiones de notificación al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be70f330cf1997783cd705e7e5c3769ec1b3041b0676d949903aadf0172a17e**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de reconocimiento de póliza de seguro
No. 2022-00539
Demandante: Julio Armando Castro Castro.
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia

Previo a decidir lo pertinente respecto la medida cautelar solicitada, la parte actora proceda a firmar la póliza aportada, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fa803a19891d41abb23e71a2214c7b450dcdc936b9ac2d64bf1597f124615b**
Documento generado en 08/08/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Lesión Enorme.
No. 2022-00595
Demandante: Milton Fabián Tavera Castro.
Demandados: Fernanda Diaz Ramírez e Iván Alejandro Ariza Jiménez.

Según lo dispuesto en los artículos 90 y 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 1º del artículo 323 *ibídem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación que interpuso la parte actora, contra el auto de 29 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda (F.60).

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto, precisando que el proceso ha sido conocido por Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02c8d5b5418d98ce6a8e6647a5b0752fc587ffbd973670068c07abbb3897a33**
Documento generado en 08/08/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)
Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00624
Demandante: Finanzauto S.A.
Demandada: Ana Cecilia Ángulo Pérez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FVV-259** a favor de ***Finanzauto S.A.,*** contra ***Ana Cecilia Ángulo Pérez***.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Juliana Sánchez Bolaños* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76754ad62afe22831c3995b23b9855bb6fa461ba63288e873c3626de317d3fb**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Declarativo de Pertenencia N° 2022-00632
Demandante: Rafael Antonio Parra Osma.
Demandada: Ernesto Guerrero Arrieta como heredero de Alfredo Luis Guerrero Estrada.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en término y en debida forma la presente acción declarativa, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de DOMINIO (Ley 1564 de 2012) promovida por **Rafael Antonio Parra Osma** contra **Ernesto Guerrero Arrieta como heredero de Alfredo Luis Guerrero Estrada y Personas Indeterminadas**.

1.- Tramítese por la vía del proceso Verbal.

2.- Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

3.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de posesión. Ofíciese.

4.- Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- Emplazar al demandando ***Ernesto Guerrero Arrieta como heredero de Alfredo Luis Guerrero Estrada*** y a las ***personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de titulación*** a fin de que concurran a este proceso para hacer valer sus derechos. Realícese la publicación en uno de los siguientes medios escritos de comunicación y en los términos del art. 108 del Código General del Proceso: La República, El Tiempo o El Espectador.

6.- Efectuado lo anterior, SECRETARÍA remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

7.- Ordenar a la demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art. 14, ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7° del art. 375 del C. G. del P.

8.- Una vez se encuentre inscrita la demanda y publicada la valla, la parte interesada **aporte** al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitirá comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

9.- Se le reconoce personería al abogado ***Giovanny Velandia Gómez***, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 8 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568baca66351c745b93605a84b74860371e49a7516dbf2e5fe382f5bb4e70b3d**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00634
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Liliana Amparo Fernández Muñoz.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, en cuanto al desistimiento de la aprensión por pago total de la obligación, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **UUS-030** interpuesta por **Bancolombia** contra **Liliana Amparo Fernández Muñoz**.

2.- **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UUS-030**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 17 de junio de 2022 y comunicada a través del oficio 1266 del 28 de junio de 2022.

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcdf4fb91c320c381c0229d55d54179ce3bf44864fcf2e2e97181ab7efbdd54**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)
Proceso Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte N° 2022-00640
Solicitante: Constantino Gómez Castiblanco.
Convocada: Elvira Gómez Castiblanco.

Subsanada en debida forma la presente solicitud, se admite el interrogatorio de parte extraproceso adelantada por ***Constantino Gómez Castiblanco*** contra ***Elvira Gómez Castiblanco.***

1.- Para llevar a cabo la anterior diligencia, señálese la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, del día **veintisiete (27)**, del mes de **septiembre**, del presente año, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte Extraproceso que debe absolver ***Elvira Gómez Castiblanco***.

2.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes y apoderados deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

3.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se reconoce personería al abogado *Wilson Heladio Silva Vargas,* como apoderado judicial del convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P).

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03d1ed227e29a15e3448372af65d5647214db109de6095dbcb7f846248e0b9e**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00644
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandada: Wilson Enrique Gil Palacios

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3a37566178484e0575dd2bcd63cf65908b2b7fb1268e5d7392a980b24a54bf**

Documento generado en 07/08/2022 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo N° 2022-00648
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandada: Lyda Consuelo Zúñiga Galvis.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 17 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00650
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas.
Demandada: Ligia Mireya González León.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas**, contra **Ligia Mireya González León**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. **002306**.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
30/12/2010	$ 183.408,00	$ 440.684,00
30/01/2011	$ 188.543,00	$ 437.569,00
28/02/2011	$ 193.823,00	$ 434.367,00
30/03/2011	$ 199.250,00	$ 431.075,00
30/04/2011	$ 204.829,00	$ 427.691,00
30/05/2011	$ 210.564,00	$ 424.213,00
30/06/2011	$ 216.460,00	$ 420.637,00
30/07/2011	$ 222.521,00	$ 416.960,00
30/08/2011	$ 228.751,00	$ 413.181,00
30/09/2011	$ 235.156,00	$ 409.296,00
30/10/2011	$ 241.741,00	$ 405.303,00
30/11/2011	$ 248.509,00	$ 401.197,00
30/12/2011	$ 255.468,00	$ 396.977,00
30/01/2012	$ 262.621,00	$ 392.638,00
28/02/2012	$ 269.974,00	$ 388.178,00
30/03/2012	$ 277.533,00	$ 383.593,00
30/04/2012	$ 285.304,00	$ 378.879,00
30/05/2012	$ 293.293,00	$ 374.034,00
30/06/2012	$ 301.505,00	$ 369.053,00
30/07/2012	$ 309.947,00	$ 363.932,00
30/08/2012	$ 318.626,00	$ 358.668,00
30/09/2012	$ 327.547,00	$ 353.257,00
TOTAL	**$ 5.475.373,00**	**$ 8.821.382,00**

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
30/10/2012	$ 336.718,00	$ 347.694,00
30/11/2012	$ 346.146,00	$ 341.975,00
30/12/2012	$ 355.839,00	$ 336.097,00
30/01/2013	$ 365.802,00	$ 330.053,00
28/02/2013	$ 376.045,00	$ 323.841,00
30/03/2013	$ 386.574,00	$ 317.454,00
30/04/2013	$ 397.398,00	$ 310.889,00
30/05/2013	$ 408.525,00	$ 304.140,00
30/06/2013	$ 419.964,00	$ 297.202,00
30/07/2013	$ 431.723,00	$ 290.069,00
30/08/2013	$ 443.811,00	$ 282.737,00
30/09/2013	$ 456.238,00	$ 275.200,00
30/10/2013	$ 469.012,00	$ 267.451,00
30/11/2013	$ 482.145,00	$ 259.486,00
30/12/2013	$ 495.645,00	$ 251.298,00
30/01/2014	$ 509.523,00	$ 242.880,00
28/02/2014	$ 523.789,00	$ 234.227,00
30/03/2014	$ 538.455,00	$ 225.331,00
30/04/2014	$ 553.532,00	$ 216.186,00
30/05/2014	$ 569.031,00	$ 206.785,00
30/06/2014	$ 584.964,00	$ 197.121,00
30/07/2014	$ 601.343,00	$ 187.187,00
30/08/2014	$ 618.181,00	$ 176.974,00
30/09/2014	$ 635.490,00	$ 166.475,00
30/10/2014	$ 653.283,00	$ 155.682,00
30/11/2014	$ 671.575,00	$ 144.587,00
30/12/2014	$ 690.379,00	$ 133.182,00
30/01/2015	$ 709.710,00	$ 121.457,00
28/02/2015	$ 729.582,00	$ 109.404,00
30/03/2015	$ 750.010,00	$ 97.013,00
30/04/2015	$ 771.010,00	$ 84.275,00
30/05/2015	$ 792.599,00	$ 71.181,00
30/06/2015	$ 814.792,00	$ 57.720,00
30/07/2015	$ 837.606,00	$ 43.882,00
30/08/2015	$ 861.059,00	$ 29.657,00
30/09/2015	$ 885.168,00	$ 15.033,00
TOTAL	**$ 20.472.666,00**	**$ 7.451.825,00**

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el ***día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **NEGAR** las pretensiones referentes a las cuotas de seguro, por cuanto el documento aportado no cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., al no ser obligaciones claras, expresas y exigibles.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso **o** Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada ***Karol Tatiana Muñoz Bernal*** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00650

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b3c18667207b7efc6fcd2573f4f807b25d6526a4139b3b0f0ec660cc28c5a**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)
Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00662
Demandante: Confirmeza S.A.S.
Demandada: Mónica Liseth Jiménez Gómez.

Por auto de fecha 21 de junio de 2022, se le ordenó a la parte actora adjuntar formulario de ejecución, con fecha de tramitación antes del envió de la comunicación de entrega voluntaria al garante, es decir, antes del **22 de abril de 2021**, según lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 art. 61 Num. 1 y Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3 inciso 2º Num. 2º).

Para subsanar la falencia, el extremo actor, indica que *"En segundo lugar, si bien, la norma que sirvió de base para negar la solicitud expresa "avisar por el medio pactado.al deudor y al garante acerca de la ejecución.", con el escrito inicial se allegó la prueba documental de haberse efectuado el requerimiento previo contemplado en el inciso 3 numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, no obstante, el mismo requerimiento se envió al correo electrónico registrado en el formulario inicial y en el registro de la ejecución de las garantías mobiliarias, exigencia que es supletiva.*

[…]

Así las cosas, la notificación al deudor se encuentra determinada y no hay lugar a adicionar ningún documento a la presente, ya que la inscripción del formulario registral de ejecución tendrá los efectos de notificación.".

Así las cosas, se hacen las siguientes precisiones:

El Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 menciona que:

> *"Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por* ***pago directo*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*
>
> *1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.* ***Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución****, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.*
> *2. El aviso* ***y*** *la inscripción del formulario registral de ejecución* ***tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1*** *del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.*

Ahora, el numeral primero del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, establece que:

> *"1. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. El acreedor garantizado dará comienzo a la ejecución especial de la garantía por incumplimiento del deudor, mediante la inscripción en el registro del* ***formulario registral de ejecución****. inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución y solicitará al notario o a la Cámara de Comercio, según se haya convenido, o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia de convenio,* ***el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al garante****.*

El inciso tercero del numeral 6º del Artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 enuncia que:

> *"El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias* ***presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.***

Y por su parte, el Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31-num 5º-), indica que el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un formulario de registro de **terminación** de la ejecución, **cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.**

Así las cosas, tenemos que para entenderse realizada la notificación al deudor se debió enviarse junto con la solicitud de entrega voluntaria del vehículo, el formulario de ejecución, el cual debe haberse expedido con anterioridad a esta gestión. En este caso, si la notificación de inicio del trámite de ejecución se le comunicó al garante el **22 de abril de 2022**, el formulario de registro que debe servir como documento idóneo para iniciar el procedimiento especial de ejecución, debió ser inscrito antes de dicha fecha con el fin de cumplir lo señalado en la norma antes descrita.

Por tanto, no es de recibo que la actora pretenda adelantar la solicitud de entrega con un formulario de ejecución expedido el **19 de mayo de esta anualidad**, cuando el mismo no fue puesto en conocimiento de la deudora garante, contrariando así lo reglado en el inciso tercero del numeral 6º del Artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 (*El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias* ***presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución),*** lo que da lugar al RECHAZO de la demanda.

En razón a lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00662

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1086393a5b955ea0e5e04e9b7c775ac1bcd7d9e8cbf0a85632b7062213db1b**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Verbal de nulidad de promesa de compraventa
No. 2022-00817
Demandante: Martín Castro Otavo y Ernestina Aguilar López.
Demandado: Freddy Nicolas Rivera.

Sin perjuicio de lo decidido por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La abogada accionante deberá manifestar si el correo electrónico consignado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020[1].

2.- Indique si el correo electrónico del convocado, corresponde al por el utilizado, como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberá aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*[2].

3.- Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 11472043, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Complete el hecho cuarto de la demanda, señalando el estado actual de los procesos de **(i)** Nulidad Absoluta de Contrato, del Juzgado 39 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C, con radicado 2014 – 87693; y **(ii)** "*Prohibición de enajenar art. 97 Ley 906 de 2004, por audiencia de imputación del Juzgado 064 Penal Municipal con Función de control de garantías de Bogotá D.C*".

De ser el caso, apórtense los documentos que se tengan sobre esos trámites.

5.- Aunado al punto anterior, incluya en los hechos de la demanda el total de las inscripciones que afectan al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 11472043, específicamente las anotaciones 15, 16 y 17, así como de encontrarse más ante la actualización del certificado de tradición.

De igual forma, se deberá especificar el estado actual de esos procesos y aportar los documentos que se tengan sobre esos trámites.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Norma vigente para la fecha de presentación de la demanda.
[2] Ibidem.

2022-00817

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 0113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3355483159e9de427139f2f3a3700b74ed9f9b748ece32d642d15feae1f320b**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00882
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S.
Demandada: Jorge Donney Ipia Ordoñez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado actor acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f653bf341bbeabd111042ec19d1c2c50c54978c2b56cadba0d0cfda3fc6a0**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00884
Demandante: Bancolombia.
Demandada: Pacrico S.A.S. y Leonardo Parrado Rodríguez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare por qué si en el pagaré No 300099861 se pactó para su pago en 36 cuotas, cada una de $5.555.555 M/Cte y los ejecutados entraron en mora el **23 de febrero de 2022**, se pretende el cobro de capital insoluto por valor de $16.666.706 M/Cte., cuando las cuotas en mora se exigen para su cobro desde el 23 de febrero hasta el 23 de junio de 2022.

Aunado a ello, explique por qué se cobra una cuota en mora del mes **de junio de 2022**, cuando en el pagaré No 300099861, la cuota 36 finaliza en mayo de 2022, tal y como consta en el siguiente cuadro.

Cuota	Año	Mes	Día	Valor $
31	2021	12	23	$ 5,555,555.00
32	2022	1	23	$ 5,555,555.00
33	2022	2	23	$ 5,555,555.00
34	2022	3	23	$ 5,555,555.00
35	2022	4	23	$ 5,555,555.00
36	2022	5	23	$ 5,555,575.00

2.- Aclare por qué si en el pagaré No 300098680 se pactó para su pago en **36** cuotas, cada una de $2.222.222 M/Cte., siendo exigible la primera el **26 de enero de 2019**, cómo es que los ejecutados entraron en mora el **26 de febrero de 2022**, cuando la cuota 36 se hizo exigible el 26 de enero de 2022 y aunado a ello, explique por qué se pretende el cobro de capital insoluto por valor de **$6.666.678** M/Cte.

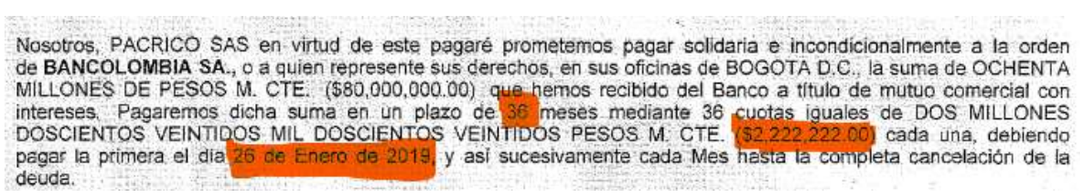

Nosotros, PACRICO SAS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA SA.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C., la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M. CTE. ($80,000,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses. Pagaremos dicha suma en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas iguales de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M. CTE. ($2,222,222.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 26 de Enero de 2019, y así sucesivamente cada Mes hasta la completa cancelación de la deuda.

3.- Aclare por qué en los hechos de la demanda se indica que los ejecutados entraron en mora desde el **12 de julio de 2022**, frente al pagaré No 300101353 y se exige el pago de un saldo insoluto por valor de $1.750.000 M/Cte., y el cobro de una cuota generada el **12 de marzo de 2022**, cuando se en el título valor aportado como base de esta acción la cuota 24 finalizó el **12 de noviembre de 2021.**

Pagaré No. 300101353 Por $ 42,000,000.00 al IBR NAMV a un (1) mes + 11.500 puntos

Nosotros, PACRICO SAS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C., la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M. CTE. ($42,000,000.00) M.L., que hemos recibido del Banco a titulo de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 24 meses mediante 24 cuotas Mensual es iguales a capital de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. CTE. ($1,750,000.00) M.L., cada una, debiendo pagar la primera el 12 del mes de Diciembre de 2019 y así, con el siguiente plan de pagos:

21	2021	8	12	$ 1,750,000.00
22	2021	9	12	$ 1,750,000.00
23	2021	10	12	$ 1,750,000.00
24	2021	11	12	$ 1,750,000.00

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00884

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295d4a6f67d8acb17c9e19819f99f56a94b054b4f951baf358cb0def4cdce715**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00892
Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada(s): Aida Ligia López Olarte.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Aida Ligia López Olarte** por las siguientes sumas de dinero:

1. 217.500.5585 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 1012358928 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **$67.388.807.05** M/Cte.

2. **4511.2058** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 1012358928 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **$1.397.719.52** M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 6.80% efectivo anual por valor de **$1.975.786.39** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5/02/2022	753,6549	$ 233.507,01	$ 104.293,07
5/03/2022	752,9294	$ 233.282,22	$ 376.861,10
5/04/2022	752,2117	$ 233.059,86	$ 375.578,67
5/05/2022	751,5022	$ 232.840,03	$ 374.297,45
5/06/2022	750,8005	$ 232.622,62	$ 373.017,47
5/07/2022	750,1071	$ 232.407,78	$ 371.738,63
TOTAL	**4511,2058**	**$ 1.397.719,52**	**$ 1.975.786,39**

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente al 10.20% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el ***día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora*** y respecto del ***capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (22 de julio de 2022)*** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso **o** Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (5) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la sociedad ***Hervaran S.A.S***., como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogada *Catherin Castellanos Sanabria,*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00892

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a8b65f772b38790d2cbedcb60caf66b5f508e8f5be65ef447c88ebbf5004b3**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00894
Demandante: BBVA Colombia.
Demandada: Camilo Fernando Salamanca Rodríguez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Conforme a lo enunciado en los numerales 10 y 11 de los hechos de la demanda, indique con precisión si por los valores allí enunciados fue diligenciado el pagaré No 01589622460186/5009083650. De ser positiva la respuesta, aclare los demás conceptos que se incluyen para completar la cifra de $72.674.176 M/Cte., pues, al sumar el saldo insoluto de las obligaciones 0013-0158-6-6-9622460186 y 00130158615009083650 más los intereses remuneratorios el resultado resulta ser de $58.766.449.

2.- Indique la fecha exacta de causación de los intereses de plazo exigidos para su cobro en el numeral tercero del acápite de pretensiones.

3.- Aporte nota de vigencia de la escritura pública No 2028, toda vez que la adjuntada data del 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7de32c392a91d08e756fe7c18f3a1dc3701ce78df6e548f40f52dcc6b75ed3e**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo para Efectividad Garantía Real N° 2022-00896
Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada(s): Ana Beatriz Restrepo Cárdenas y Hever Mauricio Urrego García.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Ana Beatriz Restrepo Cárdenas y Hever Mauricio Urrego Garcí**a por las siguientes sumas de dinero:

1. 298.742.7452 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 22803880 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **$92.586.112.60** M/Cte.

2. **5.796.3509** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 22803880 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **$1.796.400.43** M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 5.00% efectivo anual por valor de **$1.906.972.67** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
15/01/2022	265,0841	$ 82.154,65	
15/02/2022	1,108,7843	$ 343.633,54	$ 384.191,34
15/03/2022	1,107,5097	$ 343.238,52	$ 382.791,34
15/04/2022	1,106,2443	$ 342.846,35	$ 381.392,92
15/05/2022	1,104,9879	$ 342.456,97	$ 379.996,15
15/06/2022	1,103,7406	$ 342.070,40	$ 378.600,92
TOTAL	**265,0841**	**$ 1.796.400,43**	**$ 1.906.972,67**

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente al 10.20% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el ***día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora*** y respecto del ***capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (22 de julio de 2022)*** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso **o** Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la sociedad ***Hervaran S.A.S***., como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogada *Catherin Castellanos Sanabria,*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00896

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca86020ad82d9c799f7cded86644d74ba31dbd5606685d2d012dbe00ff77602**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00901
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Demandado: Favio Ismael Rivera Plata.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Favio Ismael Rivera Plata,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el **pagaré número 0124178.**

1.- **$ 54.480.305,00** M/Cte., correspondiente al capital insoluto.

2.- Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **$ 3.846.971,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Sergio Felipe Baquero Baquero, representante legal de Baquero y Baquero S.A.S., quien

a su vez es apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00901

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bbafdcca01c34320a56dedd51b82690c05d4db88e97a559bc4f91e7dd53f0a**
Documento generado en 08/08/2022 05:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00903
Demandante: CONTRATAMOS LTDA hoy CONTRATAMOS S.A.S.
Demandado: LABORATORIO EL MANA COLOMBIA S.A.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **$277.777.741,00**, sin incluir los intereses moratorios causados por cada factura a la fecha de presentación de la demanda (26 de julio de 2022), circunstancia que hace que el proceso ejecutivo sea de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibídem*[1].

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

[*] **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

[1] Si se tiene en cuenta que para el año 2022 los procesos que versan sobre pretensiones mayores **a $150.000.000** son de mayor cuantía.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706161257e99429837da9a199345dbf35409cf23c1a20ccaf448b8c82b981622**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00904
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandando: David Alejandro García Bonilla.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la solicitud de aprehensión, el Despacho DISPONE:

1.- Autorizar el RETIRO de la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no haberse admitido la solicitud.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0966366157df5690685604a8dae8e2eeacabf0146f54aff3a7d48c6031502293**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00907
Acreedor: Finanzauto S.A. BIC
Deudora: Angela Rocío Valencia Sánchez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MKR-827** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** y en contra de **Angela Rocío Valencia Sánchez.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e0eeb76fdec2ed302e1456bae0021b16bf785b654159669b997df8f1a068c**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso verbal de simulación No. 2022-00909
Demandante: María Doris Montes Suarique, Merly Tatiana Romero Montes y Laura Viviana Romero Montes
Demandados: Henry Suarique Pinzón, Jeison Andrés Suarique Sora y Luz Stella Sora Solano.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial donde los demandantes faculten a Leonardo Efrén Martínez Pinzón, para actuar en la presente causa, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Adicionalmente, el apoderado demandante deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 ibidem.

2.- Indique bajo la gravedad de juramento sí los correos electrónicos de los convocados, corresponden al por ellos utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

3.-. Advierte el Despacho que los documentos mencionados en el acápite de pruebas no fueron allegados, razón por la cual, se deberá adjuntar:

"1. – Copia del Registro civil de nacimiento de la menor MERLY TATIANA ROMERO MONTES con indicativo serial Nº 37360213.

2.- Copia auténtica de la escritura pública Nº 4986 del 30 de diciembre de 2016, de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C.

3.- Copia del certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., sede sur del inmueble de la Carrera 89 A Nº 78-32 SUR.

4.- Fotocopia auténtica de la sentencia del 29 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.

5.- Audio (CD) de la audiencia de fecha 29 de noviembre de 2016 del Juzgado Séptimo penal del circuito de conocimiento de Bogotá D.C.

6.- Copias auténticas de la sentencia del 19 de septiembre de 2017, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., sala penal.

7.- Audio (CD) de la audiencia del 19 de septiembre de 2017 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal.

8.- Constancia expedida por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de penas y medidas de Seguridad de Tunja de fecha 11 de octubre de 2018.

9.- Prueba pericial rendida por la DRA. ZANDRA LILIANA LOPEZ BECERRA."

4- Allegue avaluó catastral del inmueble objeto del litigio para el año 2022.

5.- Adecue el juramento estimatorio presentado, el cual se deberá limitar a las pretensiones enunciadas en la demanda, estimando y discriminando razonadamente bajo juramento cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00909

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83029c177321db4eaeaecd1a93f3937db8197ca3d69d9fb733014932784b643d**
Documento generado en 08/08/2022 05:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2022-00912
Demandante(s): Apoyos Financieros Especializados S.A.S. Apoyar S.A.S.
Demandado(s): Diana Teresa Garzón Castillo.

Observa el Despacho que, en el contrato de garantía mobiliaria, se señaló como domicilio de la convocada Diana Teresa Garzón Castillo, el municipio de Zipaquirá -Cundinamarca- (fl. 23 digital).

En este orden de ideas, se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

Ahora, aunque en el numeral 3º del artículo 28 *ibídem* se determina también como competencia el lugar del cumplimiento de la obligación, en el contrato de garantía mobiliaria aportado como base de la acción, no vislumbra esa condición.

Finalmente, el artículo 2.2.2.4.2.5. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 establece que la *"Solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía. El* ***acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía*** *ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante el notario o ante los centros de conciliación de las cámaras de comercio del* ***domicilio del deudor garante****, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, numeral 1° de la Ley 1676 de 2013."* (Se resalta).

Concluyéndose entonces, que la solicitud de aprehensión y entrega del bien prendado se deberá adelantar ante el juez del domicilio de la deudora.

En consecuencia, quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2º del artículo 90 ibídem.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal del municipio de Zipaquirá -Cundinamarca-; Oficina de reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00912

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a0ed981245e56701c2c381c01e89599841cda812161d1378e963e2101afe62**
Documento generado en 08/08/2022 05:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00908
Demandante: Finanzauto S.A. BIC.
Demandada: Blanca Amelia Rojas Gama.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IXW-625** a favor de **Finanzauto S.A. BIC.** contra **Blanca Amelia Rojas Gama**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Gerardo Alexis Pinzón Rivera* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07205005bc9bb4f423059060d64df49b3cfc44b23360a66fb85aa49d7b694b0**
Documento generado en 07/08/2022 06:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00913
Demandante: Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S, antes ZINOBE S.A.S.
Demandado: Casa Constructor S.A.S y Arquimetrica e Ingeniería HJL SAS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que la entidad demandante canceló el valor que se pretende en el pagaré objeto de recaudo, por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

2.- Aporte los soportes correspondientes del pago de prima de seguro que se requieren en la pretensión.4.-

3.- Discrimine cada uno de los conceptos solicitados en la pretensión 5-., a efectos de determinar que porcentaje de los $4.879.870, corresponde a “cobranza, impuestos, comisiones, etc.”.

Adicionalmente, se deberá especificar qué tipo cobranza, impuestos y comisiones son las que se solicitan y, como se causaron las mismas.

4.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por las deudoras.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b8d7c6c7efa42f29e85b8098f564e9a1e7ea1ec5a8f5f50e8958c494db7fc**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00914
Demandante: Apoyos Financieros Especializados S.A.S.
Demandada: Óscar Fernando Rincón Ruíz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **RNP-281** a favor de **Apoyos Financieros Especializados S.A.S.,** contra **Óscar Fernando Rincón Ruíz**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Michael Humberto Piragaute Jiménez* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525cd829608f35018793feb87e25ba0f50fd39aece159001cf69bec1ccb5020b**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00918
Demandante: Finanzauto S.A. BIC
Demandada: Fabio Enrique Ramírez Parra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KZL-441** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Fabio Enrique Ramírez Parra**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Alejandro Castañeda Salamanca* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 DE AGOSTO DE 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9641349f70bc9d8886bf4e91c9404a3c3e7d8c288e1e4f3bb875231444ff4276**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00920
Demandante: Fast Taxi Credit S.A.S.
Demandada: Víctor Alfonso Junco Castelblanco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **TUP-412** a favor de **Fast Taxi Credit S.A.S.,** contra **Víctor Alfonso Junco Castelblanco**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Carlos Alberto Estévez Ordoñez* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce913f5c1d28d4eb49f34ebd3436caa107011d5801ce1886fb1189b1501fdd4b**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00923
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Gloria Milen Gómez Orjuela.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Gloria Milen Gómez Orjuela,** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 009005405559:

1.- **$66.318.365,57** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S., representada por la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla,

como apoderada del ente demandante, para los fines y en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00923

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9be6c61e1d347ce3b3e5fe6ecc0aecc13f5933a082722c5e346b3c1a35ae505**
Documento generado en 08/08/2022 05:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00927
Demandante: Archivos Funcionales & Oficinas Eficientes ZZETA S.A.S
Demandada: TREBU S.A.S.

Revisadas las facturas de venta ZE-424 y ZE-595, que la parte actora les confiere virtualidad ejecutiva, se advierte que estas no cumplen con la totalidad de los requisitos legales señalados en la ley comercial para que sea considerada título valor, además de los previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, se encuentran los del artículo 774 *ibidem*, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, a cuyo tenor, se lee:

> *"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*
>
> *1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
>
> *2.* ***La fecha de recibo de la factura****, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
>
> *3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*
>
> *No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*
>
> *En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.*
>
> *La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."* (Subrayado propio)

Descendiendo al caso en concreto, analizadas las anteriores exigencias en los instrumentos que se aportaron como base del recaudo, en tanto en ellas no se consignaron los abonos, en la medida en que, no se pretende el total del importe de cada factura, sino un saldo.

Adicionalmente, se omitió aportar constancia de sus recibidos en medio electrónico, tampoco se especificó la fecha, ni la forma en que presuntamente fueron entregadas las facturas, más aún cuando se omitió aportar prueba al respecto.

Aúnese que es obligación del emisor o facturador "*dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (…)",* conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.

En conclusión, comoquiera que los documentos aportados no reúnen a plenitud los requisitos legales exigidos, es improcedente atribuirles el carácter de títulos valores. En consecuencia, se dispondrá negar la orden de pago.

Por lo expuesto el despacho, **RESUELVE**:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por Archivos Funcionales & Oficinas Eficientes ZZETA S.A.S en contra de TREBU S.A.S

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),

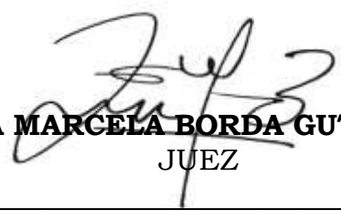

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00927

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9e0f504e5a0ff9decff114e70103bb66018b8cabb5bc625662d5698ffaac98**

Documento generado en 08/08/2022 05:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00931
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Diego Fernando Caicedo Trujillo.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique nombre, número de identificación y el **domicilio** del convocad, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparecen cumplidas estas exigencias estatuidas en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adjunte el histórico de pagos del pagaré objeto de las pretensiones, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por el deudor.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3e24606da84225fcbfea2b6aa449d2189c1a9acc6624497246fde3d45b60b3**
Documento generado en 08/08/2022 05:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular No. 2014-01108
Demandante: Conjunto Residencial Recodo e Alsacia P.H.
Demandados: Sandra Consuelo Mondragón Ballén y Yecid Rafael Puerto González.

Comoquiera que, según el informe secretaría que precede, Colaboramos MAG S.A.S., no se pronunció sobre lo señalado en el auto de 25 de mayo de 2022 (F.02), se Dispone:

1.- **TERMINAR** la solicitud dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a98a4460f3f05fa1a499124a39cf27518b00e74264b2d0e9df67ca6556e171d**
Documento generado en 08/08/2022 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00387
Acreedor: Banco Finandina S.A.
Deudora: Yulbany Alejandra Ramírez Rave.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **HBL-005** fue aprehendido y puesto a disposición de esta sede judicial (FL. 06). Así las cosas, se advierte el cumplimiento del objeto del trámite. Por lo cual, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **HBL-005** adelantado por Banco Finandina S.A. en contra de Yulbany Alejandra Ramírez Rave.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **HBL-005,** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 18 de abril de 2022 (F.03) y comunicada a través del oficio 0914 de 28 de abril de 2022.

Por Secretaría, **ofíciese** a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL ubicado la dirección "Km 0.7 Vía Bogotá -Mosquera, Hacienda Puente Grande, patio 2*",* que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **HBL-005** a favor del Banco Finandina S.A.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486aa78fb57e40d75183a704d120b15fe97290530c6447b44d8a5cf4d0cac311**

Documento generado en 08/08/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00383
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Paola Andrea Jara Russi

Téngase por surtida la notificación de la convocada Paola Andrea Jara Russi en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (FL. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de abril de 2022 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $3.825.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7c8261d4c87ae4d4825e88687bf1a46664d375153d941f3c8fb4822ce82fe0**

Documento generado en 08/08/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00121
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Pedro Antonio Hernández Castañeda.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 08, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en las sumas de **$176.565,34** (pagaré número 22157455708) y **$103.695.085,51** (pagaré número 3830091636), de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534ce57a3a36f899083aac28e136e1450e327baa092f81babe7c54defd82f9d**
Documento generado en 08/08/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00015
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Ana Mercedes Caro de Guzmán.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 09, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1**.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **$95.466.165,23** (F. 12).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa32192e7c7495ab3bbee6ffe93532d96beab52a0aade267740206b89a752a**
Documento generado en 08/08/2022 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-01037.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandada: Angélica Paola Rodríguez González

Téngase por surtida la notificación de la convocada Angelica Paola Rodríguez González en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (FL. 06), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 16 de noviembre de 2021 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $3.080.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7db0ad0d24845fb221d594c4ac11c481a3e7a195b92971fed03facbca5df459**

Documento generado en 08/08/2022 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N° 2020-00705
Demandante: Diego Fernando Muñoz Puentes.
Demandados: Edgar Francisco Vergara, Express del Futuro S.A. y Seguros Mundial S.A.
.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Por Secretaría, **SÚRTASE EL TRASLADO** de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, respecto del recurso de reposición propuesto por Express del Futuro S.A. que obran a folio 24 de este cuaderno, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- De cara a la solicitud de impulso procesal, planteada por la apoderada de la parte actora (F.27), la memorialista estese a lo dispuesto en el auto de 24 de junio de 2022, mediante el cual se le requirió bajo los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso, para la notificación del demandado Edgar Francisco Vergara (F.23).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31d644a54196e9113c1a7c946297200181eba501b6a4f3e29d6f7e821a41a28**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2019-01591
Demandante: Latorre V y CIA Ltda.
Demandado: José Arturo Palencia.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de 4 de marzo de 2020 (Cuaderno 1).

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, de DISPONE:

2.- Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, *so* pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

2.1.- Incluya en los hechos de la demanda el porcentaje, valor aplicado y forma en que se realizó el calculó del incremento de los cánones de arrendamiento en cada prorroga, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el contrato.

2.2.- Pese a lo indicado en el hecho quinto de la demanda, allegue prueba de la notificación al demandado de la cesión de derechos realizada por Latorre Hermanos Ltda. a favor de Latorre V Y CIA Ltda.

2.3.- Teniendo en cuenta que, en la demanda se limitan los cánones adeudados a diciembre de 2019 (ante la fecha de radicación del proceso), señale en forma detallada el valor de cada uno de los cánones que se imputan en mora a la fecha, a fin de dar futura aplicación, si es del caso, a la exigencia contenida en el inciso 2º de la regla 4ª del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7634cbb1324ac63b44a79884e05c40148f6d69d35010277268178ef2befbbca**

Documento generado en 08/08/2022 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.
Solicitante: Yabe Crisanto Buitrago Rodríguez.

En atención al derecho de petición interpuesto por Yabe Crisanto Buitrago Rodríguez por intermedio de apoderado judicial, a efectos de solicitar el paz y salvo y/o oficio por el cual fue levantado el embargo inscrito en el vehículo de placas SHA-842,

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Poner en conocimiento del peticionario el informe Secretarial que precede, donde se indicó que *"Una vez verificada las bases de datos de este juzgado, a través de sistema de consulta Web Siglo XXI, se evidencia que dicho proceso NO se encuentra actualizado en el sistema de consulta web."*.

2.- Por lo cual, se requiere al solicitante para que detalle los datos del proceso por medio del cual este Juzgado embargó el rodante placa SHA-842 y aporte todas las evidencias que se tengan sobre esa cautela.

Adicionalmente, especifique que se pretende, por cuanto en el certificado de tradición de ese bien, se tiene que la medida cautelar decretada por este Juzgado, fue levantada el 21 de febrero de 2013, así:

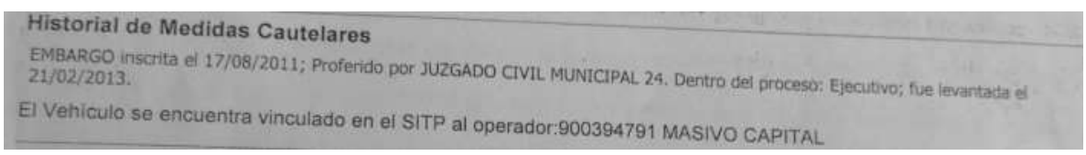
Historial de Medidas Cautelares
EMBARGO inscrita el 17/08/2011; Proferido por JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 24. Dentro del proceso: Ejecutivo; fue levantada el 21/02/2013.
El Vehículo se encuentra vinculado en el SITP al operador:900394791 MASIVO CAPITAL

Además, contrario a lo señalado, este Despacho no es quien adelanta el proceso coactivo No. 88001, toda vez que fue la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, quien decretó el embargo que se encuentra vigente, así:

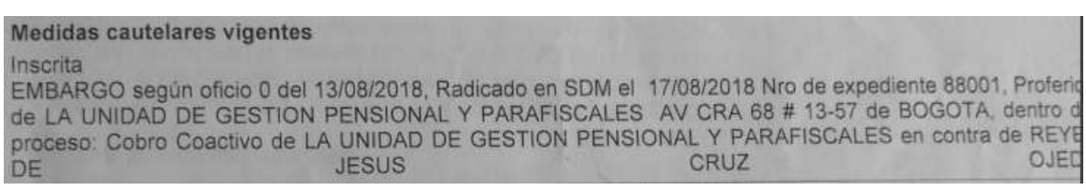
Medidas cautelares vigentes
Inscrita
EMBARGO según oficio 0 del 13/08/2018, Radicado en SDM el 17/08/2018 Nro de expediente 88001, Proferid
de LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES AV CRA 68 # 13-57 de BOGOTA, dentro d
proceso: Cobro Coactivo de LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES en contra de REYE
DE JESUS CRUZ OJED

3.- Así las cosas, se previene que la solicitud de levantamiento de medida cautelar debe ser resuelta por esa entidad.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se **TRASLADA** por competencia a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, el derecho de petición interpuesto por Yabe Crisanto Buitrago Rodríguez.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

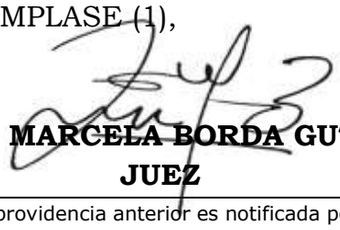

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy **9 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7580b211c223e62a1f64dd9067cd5414e8a35aea8e7814ec406f43bdc7affef9**
Documento generado en 08/08/2022 02:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: derecho de Petición
Demandante: Jorge Galindo Bustos.
Demandada: Jorge Eduardo Chaves Castro.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario y sin que a la fecha la parte interesada hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en auto 25 de noviembre de 2021 numeral segundo, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el desistimiento tácito de esta solicitud por falta de colaboración de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 9 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adead0e02cc517d5bae0da5040750fb94fd4096bd7bd9f4d9d395342b09338e**

Documento generado en 07/08/2022 06:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica